

257

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-1003-00**, informándole que obra solicitud de expedición de copias.

PA PAOLA BÁEZ D.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

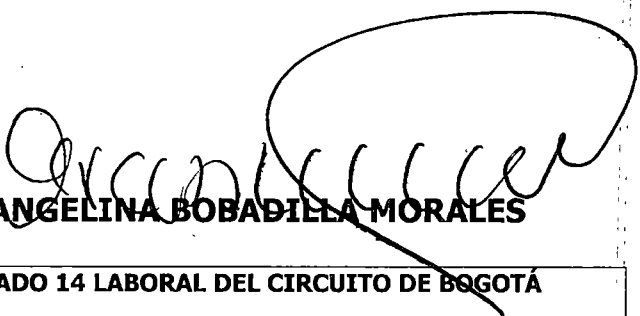
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud elevada por el ejecutado JUAN ANDRÉS CEPEDA, como quiera que suministra su dirección de buzón electrónico, **por secretaría**, remítase las copias por él solicitadas al correo electrónico jacepeda@yahoo.com, haciéndole saber que dicha solicitud queda supeditada al turno conforme al cual, se están digitalizando los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 14 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA PAOLA BÁEZ D.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

722

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2014-00464-00**; informando que la entidad ADRES, respondió a requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvasse proveer.

P/A PAOLA BAÉZ D.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

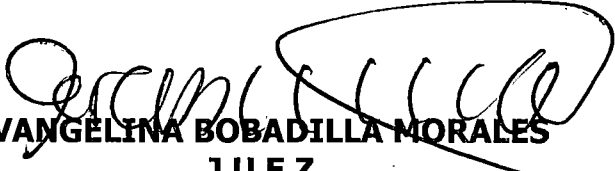
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **póngase en conocimiento** de la parte demandante la respuesta emitida por la sucesora procesal ADRES, conforme a requerimiento efectuado en providencia anterior, según la cual, manifiesta que no cuenta con la información requerida, por cuanto el recobro que reprocha el perito como faltante, fue rechazado de plano y respecto de él, no se surtió proceso de pre – auditoría, de tal manera, quien cuenta con la información del mismo es la EPS demandante.

Conforme lo anterior, se le **requiere** a la parte actora a efectos de que manifieste lo pertinente en cuanto a lo señalado por parte de la entidad ADRES y de contar con la información del recobro faltante, la proporcione al perito designado a través de las direcciones de buzón electrónico indicadas en providencia anterior; para lo cual, se le concede el término de diez (10) días.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

P/A PAOLA BAÉZ D.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00617-00**, informando que el apoderado de la parte demandante, reitera su solicitud de aceptar desistimiento de pretensiones; de igual forma, la sucesora procesal ADRES, se notificó de la existencia del trámite procesal conforme a aviso judicial visible a folio 1453 del plenario y obra renuncia a poder. Sírvasse proveer.

Para PROVA BAEZ D.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, respecto de la solicitud elevada por la parte demandante visible a folio 1448 del plenario, no es posible acceder a la misma en tanto el despacho ha elevado varios requerimientos a esta parte a efectos de que aclare sobre cuáles recobros pretende continuar el trámite procesal adelantado, sin que haya dado cumplimiento a los mismos, máxime si se tiene en cuenta que fue presentada por él, reforma a la demanda, lo que determina que es menester que indique al despacho con claridad los recobros objeto de continuidad de esta acción judicial, ante la elevada cantidad con que se inició la misma.

Así las cosas y previo a acceder a la solicitud de desistimiento parcial, **se requiere** nuevamente a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo indicado en providencias visibles a folios 1400 y 1445.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, identificada con C.C. 1.020.766.170 y T.P. 288.118 del CSJ, como apoderada judicial de la sucesora procesal ADRES, en los términos y para los efectos del poder allegado en CD visible a folio 1452 del plenario.

De igual forma se observa que esta sucesora procesal, en cumplimiento de requerimiento efectuado en providencia que dispuso su vinculación (fl. 1368), señala que los contratos suscritos con Consorcio Sayp 2011 y Unión Temporal Nuevo Fosyga, no se encuentran vigentes; no obstante, fueron las responsables de realizar la auditoría de los recobros que se reclaman; razón por la cual y en tanto el Consorcio mencionado ya fue desvinculado de este trámite procesal mediante providencia de

fecha 15 de junio de 2018 (fl. 1400), se continuará con la vinculación de la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

Así las cosas y como quiera que se encontraba pendiente por resolver el llamamiento en garantía visible a folio 749 que elevara la apoderada de las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo Fosyga y que estaba supeditado a la comparecencia de la sucesora procesal ADRES, se observa que este cumple con los requisitos previstos en el art. 64 del C.G.P., razón por la cual se **ADMITE** el mismo respecto de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces ejerza el derecho de defensa.

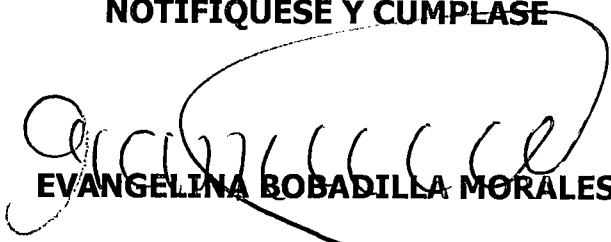
NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído y el auto que admitió la demanda a las sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, informándole que cuenta con el término de la demanda inicial para que le dé respuesta, tal como lo prevé el art. 66 ibídem, dejando la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz. El trámite para la notificación estará a cargo de la parte interesada, el cual deberá surtir conforme a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma y ante la comparecencia de la sucesora procesal ADRES, se observa que se encontraba pendiente por emitir pronunciamiento respecto de reforma a la demanda que se aporta a folios 1276 y s.s., y revisada esta, encuentra el despacho que cumple con los requisitos previstos en el artículo 28 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** y se ordena **correr traslado** por el término de cinco (5) días a las convocadas.

Ahora bien y como quiera que obra a folio 1455 renuncia presentada por la Doctora MARTHA ISABEL ORTIZ, quien fungía como apoderada de las sociedades ASD S.A., ASSENDA S.A.S. y SERVIS S.A., se **ACEPTA** la misma, en tanto cumple con las previsiones del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 04 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA. PAOLA BAEZ D.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2015-00526-00**; informando que el perito designado, aporta dictamen pericial parcial, indicando que ADRES no dio cumplimiento a requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvese proveer.

PA PAOLA BAEZ O.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de disponer el traslado al dictamen pericial aportado, conforme las previsiones del artículo 228 del CGP, de no ser porque este fue presentado de manera parcial, por cuanto la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, no dio cumplimiento a requerimiento efectuado en providencia anterior.

De tal manera, procede **requerir** nuevamente a la entidad en mención, bajo los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP, a efectos de que aporte la información solicitada, en aras de continuar con el respectivo trámite procesal, para lo cual, se le concede el término improrrogable de diez (10) días.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>014</u>	FIJADO HOY <u>02 MAR. 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
<i>PA PAOLA BAEZ D.</i> SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2016-00317-00**; informando que obran escritos de contestación presentados por el curador Ad – litem designado para la defensa de la demandada y por parte de esta última. Sírvasse proveer.

PA PAOLA BAEZ D.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada compareció al proceso, como se observa de memorial radicado por esta el 3 de diciembre de 2020 (fl. 70), procede dar aplicación a lo previsto 56 del CGP, **RELEVANDO** al curador ad – litem designado, doctor Fernando Enrique Arrieta Lora, razón por la cual, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación por él presentado.

De tal manera, procede **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS ALBERTO CÁRDENAS HIGUERA, identificado con C.C. 17.170.548 y T.P. 29.974 del CSJ, como apoderado de la sociedad demandada, Teca Transportes S.A., en su calidad de representante legal de la misma, como se observa de certificado de existencia y representación legal aportado en medio magnético, CD folio 65.

Respecto del escrito de contestación allegado en término por la demandada a través de su apoderado y representante legal, visible a folio 66 del plenario, se observa que este no cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

- Emite pronunciamiento respecto de nueve (9) pretensiones adicionales a las once (11) elevadas por la parte demandante. Adecúe
- Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple **enunciación de normas y criterios jurisprudenciales** no expresa los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

- Identifique la prueba testimonial que peticiona, respecto de la testigo María Leonor Cabrera, señalando de igual forma, su dirección de notificación, conforme las previsiones del artículo 212 CGP.
- Indique la dirección de correo electrónico en la que recibirá notificaciones la sociedad demandada.

Conforme lo señalado, se **INADMITE** la contestación allegada y se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA PAOLA DÁEZ D.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00692-00** informándole que la convocada ADRES, dio cumplimiento a requerimiento efectuado en providencia anterior, en el sentido de suministrar al perito designado la información faltante para el dictamen a cargo de este. Sírvasse Proveer.

P/a PAOLA BAEZ D.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., acredita dar cumplimiento a requerimiento efectuado en providencia anterior, se le concede al perito designado, FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, el término de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la experticia encomendada.

Vencido el término señalado, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

P/a PAOLA BAEZ D.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2017-00595-00**, informando que obra escrito de subsanación de contestación presentado en término por la ADRES al efecto allega medio magnético (fl. 606) que permite su apertura. Igualmente que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 564 de 2020 se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID- 19 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

PAOLA BAEZ O.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

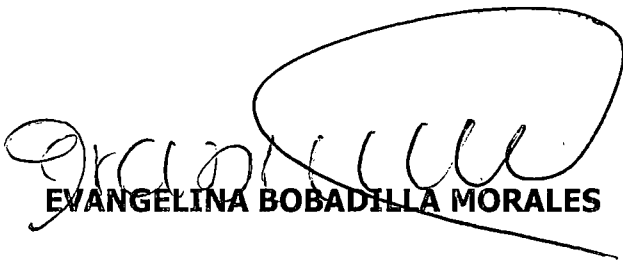
Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS; razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de esta convocada.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía que formula esta demandada (fl. 550 a 551) a las sociedades Servis Outsourcing Informático S.A.S. (antes Servis Outsourcing Informático S.A., - SEVIS S.A.) y el Grupo de Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S – Grupo ASD S.A.S. (Antes Asesoría en Sistematización de Datos S.A.), sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos – Grupo ASAD S.A.S., Servis Outsourcing Informático S.A.S. y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, bajo el argumento que estas eventualmente tendrían que responder por los hechos que se relacionan en la demanda, en virtud de un posible incumplimiento a las obligaciones estipuladas de los Contratos de Consultoría No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013, este Despacho lo **ADMITE** por reunirse los presupuestos del art. 64 del C.G.P., en consecuencia el trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses

siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO, NUMERO <u>014</u> FIJADO HOY <u>02 MAR. 2021</u> A LAS 8:00 A.M. <u>PA PAOLA LÓPEZ O.</u> SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2017-00600-00**; informando que venció en silencio el término concedido en proveído anterior. Sírvasse proveer.

P/A PAOLA BAÉZ D.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la apoderada de la parte demandada, no se pronunció respecto de requerimiento efectuado en providencia anterior, nuevamente **se le requiere** bajo los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP, para que cumpla con sus deberes como apoderada de la parte demandante, siendo a quien le corresponde velar por el adecuado avance del proceso y en el término improrrogable de diez (10) días, acredite el trámite de notificación a las convocadas como litisconsortes, ya que sin la comparecencia de estos, no es posible continuar con el trámite procesal.

De no procederse de conformidad, se dará aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del CPTSS. Secretaría controle términos y vencido el señalado en aparte anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

P/A PAOLA BAÉZ D.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2018-00399-00**; informando que el curador ad - litem designado, tomó posesión del cargo y presentó escrito de excepciones. Sírvese proveer.

PA/ PAOLA BÁEZ D.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado GUSTAVO ADOLFO POVEDA, identificado con C.C. 79.823.520 y T.P. 161.544 del CSJ, como curador Ad - litem de la ejecutada ONCOMÉVIH S.A.

Del escrito de excepciones presentado por este, visible a folio 79 del plenario, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término previsto en el numeral 1 del artículo 443 del CGP, aplicable a este procedimiento por virtud del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA/ PAOLA BÁEZ D.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

62

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00548-00**; informando que regresó del H. Consejo Superior de la Judicatura luego de desatado conflicto de competencia. Sírvasse proveer.

Pa PAOLA BAEZ D.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN PAULO VILLADA ARBELÁEZ quien se identifica con C.C 80.872.397 y T.P. N° 209.248 del C. S de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

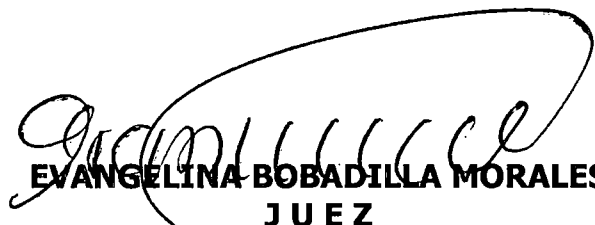
Revisado el escrito de demanda, se observa que la demandada de la referencia, se encuentra ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS EPS S.A.** en contra de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Se **ORDENA** notificar a la entidad demandada personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, las demandadas ostentan la naturaleza de entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA PAOLA BAEZ D.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00557-00** informándole que se allegó escrito de subsanación en forma extemporánea. Sírvese Proveer.

PA/ PAOLA BAEZ D.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

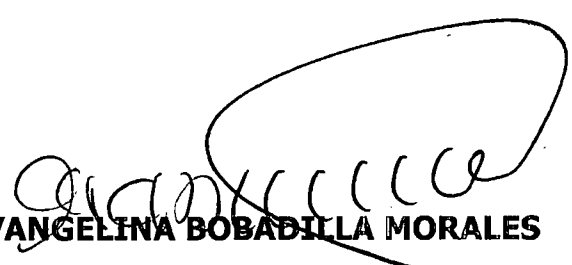
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, indica el memorialista que el 29 de octubre de 2020, había allegado memorial de subsanación de demanda conforme lo señalado en providencia anterior, no obstante revisado el buzón electrónico del despacho, se observa que no se recibió el mensaje de datos a que alude, aunado a que no allega copia de dicho mensaje remitido al correo del despacho en la fecha que menciona.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el memorial subsanatorio, fue remitido el 23 de noviembre de 2020, estando vencido el término concedido para subsanar demanda, se dispone el **RECHAZO** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra **GUALBERTO VANEGAS ROMERO**, con su respectiva devolución a quien la suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA/ PAOLA BAEZ D.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00580-00**; informando que obran escritos de reforma a la demanda y contestación. Sírvese proveer.

PA PAOLA BAEZ D.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

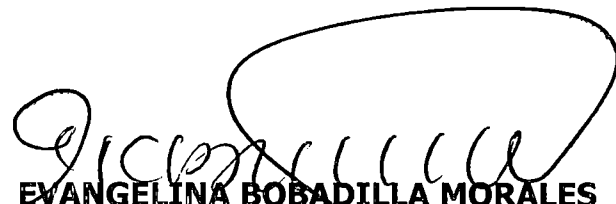
Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS, identificada con C.C. 1.053.846.589 y T.P. 328.170 del CSJ, en calidad de apoderada del demandado Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 64 del plenario.

De igual forma, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ASTRID JASBLEYDE CAJIAO, identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del CSJ, en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio CD 151 del plenario.

Sería esta la oportunidad de emitir pronunciamiento respecto de los escritos de contestación allegados por Protección S.A. y Colpensiones, de no ser porque a folio 136, obra escrito de reforma a la demanda, en la que se incluye un nuevo demandado.

Así las cosas y como quiera que esta fue allegada en la oportunidad procesal pertinente por la parte demandante, se observa que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la misma y se dispone **correr traslado** de ella a la parte demandada, por el término de cinco (5) días. Se requiere a la parte demandante para que acredite la diligencia de notificación a la convocada como nueva demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., en la forma dispuesta en el auto admisorio de demanda, contra la que se **ADMITE** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA *PAOLA BAEZ D.*
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00608-00**; informando que obra escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

P/A PAOLA BÁEZ D.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

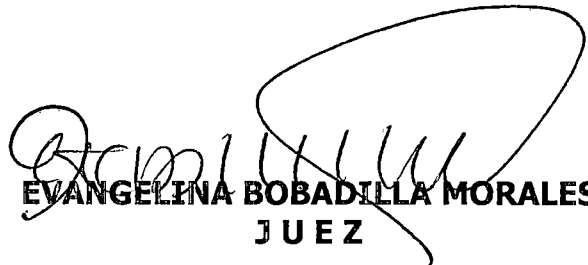
Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito subsanatorio, se observa que la demanda de la referencia, se encuentra ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS EPS S.A.** en contra de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Se **ORDENA** notificar a la entidad demandada personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, las demandadas ostentan la naturaleza de entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00866-00**; informando que la parte demandante reitera su solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvese proveer.

P/A PAOLA BAEZ D.
DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, si bien este despacho en providencias que antecede, se había abstenido de librar mandamiento de pago deprecado en tanto la parte ejecutante, no ha aportado el cálculo actuarial objeto de condena en primera instancia, considera procedente reconsiderar tal posición; razón por la cual, se dispondrá acceder a proferir al orden de pago deprecada, ya que del título judicial allegado, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de unas sumas líquidas de dinero.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **NIDIA ELSY MONTAÑO GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 51.901.062, en contra de **FOLTEX LTDA.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$1.768.550.37, por concepto de horas extras
- b. La suma de \$6.750.640.96, por concepto de auxilio de cesantías
- c. La suma de \$167.647,00 por concepto de interés a la cesantía
- d. La suma de \$1.394.272,00, por concepto de prima de servicios
- e. La suma de \$697.136.35, por concepto de vacaciones, suma que debe ser indexada al momento de su pago.
- f. La suma de \$5.725.405.90, por concepto de sanción por no consignación de cesantías correspondientes al año 2013.
- g. La suma de \$24.068.111,00, por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 CST, liquidada desde el 30 de diciembre de 2014 al

30 de diciembre de 2016, a partir de la iniciación del mes 25, esto es, 31 de diciembre de 2016, la ejecutada deberá reconocer a la ejecutante los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago de las condenas impuestas.

- h. Al traslado de las sumas por concepto de aportes de seguridad social en pensiones que corresponde a la ejecutante con base en el cálculo actuarial que efectúe la AFP que elija esta por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2000 al 29 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta la base salarial señalada en primera instancia; para el efecto, la ejecutante deberá promover la afiliación ante una administradora pensional de su preferencia y allegar el cálculo actuarial expedido por esta.

SEGUNDO: Previo a acceder al decreto de medida cautelar solicitada, el ejecutante, preste el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la ejecutada **FOLTEX LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso, radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00045-00**; informando que la parte demandante acredita haber notificado a las entidades que conforman la pasiva conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, de igual forma, obran escritos de contestación allegados por Skandia y Porvenir S.A., este último, presentado de forma extemporánea, por cuanto fue notificada del auto admisorio de demanda el 30 de septiembre de 2020 (fl. 602), entendiéndose surtida tal notificación dos días hábiles siguientes, que correspondían al 2 de octubre de la anualidad en mención y el 5 de ese mes, principiaba el conteo de los 10 días con que contaba para contestar la demanda, los que vencieron el 19 de octubre, allegando escrito el 20 de octubre de 2020 (fl. 66). Sírvase proveer.

PA/ PAOLA BAEZ D.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DANIELA PALACIO VARONA, identificada con C.C. 1.019.132.452 y L.T. 24.981 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible en certificado de existencia y representación legal de esta sociedad allegado en folio CD 66.

En tanto el escrito de contestación presentado por la demandada antes mencionada, igualmente aportado en Folio CD 66 del plenario, fue presentado por fuera del término legal previsto en el artículo 31 del CPTSS, se tiene por **NO CONTESTADA** la demandada por parte de PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y en el momento procesal oportuno, se dará aplicación a las previsiones del parágrafo 2 de la norma en cita.

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TIGREROS, identificada con C.C. 52.987.248 y T.P. 152.354 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en certificado de existencia y representación legal de esta sociedad allegado en folio CD 64.

Es así como revisado el escrito de contestación presentado oportunamente por la demandada ante mencionada, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS; razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por su parte.

De igual forma, esta convocada junto con contestación, allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respecto del cual, se observa que cumple con los requisitos previstos en el art. 64 del C.G.P., razón por la cual se **ADMITE** el mismo, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces ejerza el derecho de defensa.

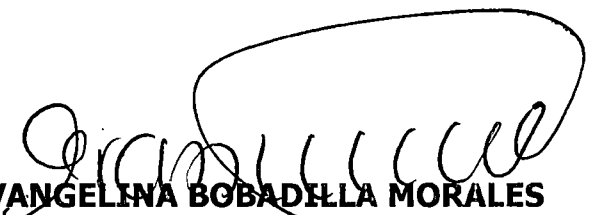
NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído y el auto que admitió la demanda a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, informándole que cuenta con el término de la demanda inicial para que le dé respuesta, tal como lo prevé el art. 66 ibídem, dejando la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz. El trámite para la notificación estará a cargo de la parte interesada, el cual deberá surtir conforme a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría, proceda a notificar de esta acción judicial a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma señalada en inciso tercero de proveído de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 55).

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA/ PACHA BAEZ D.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00281-00** informándole que una vez notificado el mandamiento de pago y vencido el término legal, no se propusieron excepciones ni recursos contra el mismo; de otra parte, obra solicitud de elaboración de despacho comisorio. Sírvasse Proveer.

PA/ PAOLA BÁEZ D.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la ejecutada FLOR ALBA CEPEDA, se encuentra debidamente notificada del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago -fl 234- y dentro del término legal no interpuso recursos o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

En relación con la solicitud de la parte ejecutante, procede señalar que el despacho comisorio que solicita se libre, ya se encuentra dentro del expediente pendiente de retiro y respectivo trámite; por secretaría, asígnesele cita al apoderado de la parte ejecutante en aras de realizar la entrega del oficio librado.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA/ PAOLA BÁEZ D.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2018-00595 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00073-00**. La solicitud de la ejecución fue presentada dentro de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

PA/ PAGA, DÁEZ O.
DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 150 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, ordenadas en sentencia del 5 de agosto de 2020 (Fl. 143), decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Por último, la presente decisión será notificada al ejecutado por estado, toda vez que se presentó solicitud de ejecución dentro del término legal que consagra el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA URREGO** identificado con C.C. No. 51.856.149, en contra de **DOTACIONES EMPRESARIALES GH LTDA** y solidariamente contra **CARLOS ABELARDO GONZÁLEZ BEJARANO** y **CAROLINA HERRERA LUGO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$5.166.688**, por concepto de cesantías
- b. Por la suma de **\$184.084**, por concepto de interés a la cesantía
- c. Por la suma de **\$1.795.413**, por concepto de prima de servicios
- d. Por la suma diaria de **\$23.999.760**, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a partir del 1 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales y salarios objeto de condena, liquidada entre el 22 de septiembre de 2015 al 21 de septiembre de 2017.
- e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación a partir del mes 25, esto es, 22 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago de las condenas impuestas.
- f. Por la suma de **\$13.744.000**, por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías al fondo correspondiente.
- g. Por el pago de los aportes pensionales causados entre el 23 de junio de 2007 al 21 de septiembre de 2015, teniendo como ingreso base de cotización los salarios determinados en la sentencia base de la ejecución, a través de cálculo actuarial que deberá elaborar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

- h. Por la suma de **\$3.511.212**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario.
- i. Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos bancarios (*dineros*), CDT'S, títulos de capitalización bonos; que los ejecutados **DOTACIONES EMPRESARIALES GH LTDA**, nit. 900.102.216 **CARLOS ABELARDO GONZÁLEZ BEJARANO**, con C.C. 79.841.242 y **CAROLINA HERRERA LUGO**, con C.C. 52.217.328, posean o lleguen a poseer en las entidades bancarias Davivienda, BBVA y Caja Social, ordenándosele comunicar la medida cautelar en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP. Infórmese a las citadas entidades bancarias que en el presente juicio se está adelantando una ejecución de una sentencia judicial que ya se encuentra en firme, razón por la cual, deberá acatar la presente medida constituyendo los respectivos depósitos judiciales a favor de este proceso. Una vez se obtenga respuesta a la medida de las entidades bancarias en mención, se resolverá sobre las demás a fin de no incurrir en un exceso de embargos.

DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 8 No. 68 – 20 Sur de esta ciudad de propiedad de la ejecutada DOTACIONES EMPRESARIALES GH LTDA. **Líbrese despacho comisorio.**

DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 12B No. 71D – 40 Apartamento 1203, torre 1 etapa 1, Conjunto Residencial Alsacia reservado 3 P.H., de esta ciudad de propiedad de la ejecutada CAROLINA HERRERA LUGO. **Líbrese despacho comisorio.**

Limítense las medidas a la suma de \$80.000.000

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a los ejecutados **DOTACIONES EMPRESARIALES GH LTDA, CARLOS ABELARDO GONZÁLEZ BEJARANO** y **CAROLINA HERRERA LUGO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 014 FIJADO HOY 02 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

PA. Sandra Yanet López Cardona
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA